

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2005 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: CUSIHUIRACHI,
DR. BELISARIO DOMINGUEZ, EL TULE, GALEANA,
GOMEZ FARIAS, GRAN MORELOS, GUACHOCHI,
GUADALUPE, GUADALUPE Y CALVO, HUEJOTITAN,
OJINAGA, TEMOSACHI, URIQUE Y VALLE
DE ZARAGOZA CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
59/04 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Galeana** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	

conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2005, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2005, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.45%

FONDO ADICIONAL

0.27%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2005, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad

municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.).

ARTÍCULO SEXTO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Galeana para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

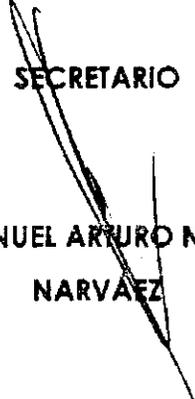
ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil cinco.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

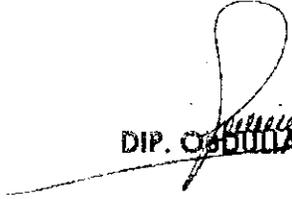
PRESIDENTE


DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ

SECRETARIO


DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ
NARVÁEZ

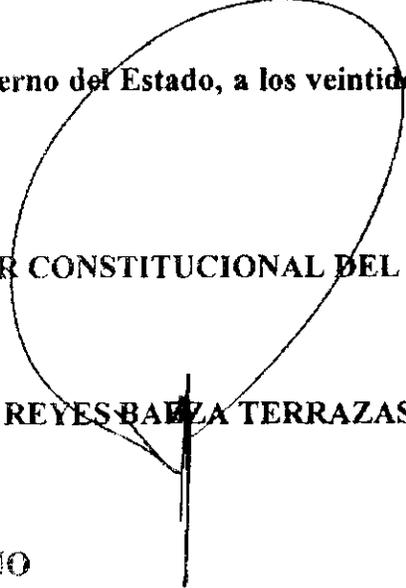
SECRETARIA

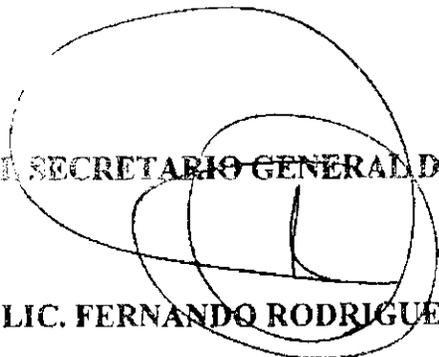

DIP. OBDILIA MENDOZA LEÓN

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSE REYES BARZA TERRAZAS.


~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO~~

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Galeana, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2005, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Galeana:

II.- DERECHOS	2005
II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	15.00
2.- Asignación de número oficial	15.00
II.2.- Licencias de Construcción	
1.- Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	1.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	1.50
2.- Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	2.00
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	2.00

2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	1.00
2.3.2. Lucrativos	3.00
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6 Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	2.00
2.6.2. Mercados	2.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	2.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	
2.8.1. En General	2.00
2.8.2. Talleres	2.00
2.9. Grupo P destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	2.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	2.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	2.00
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal por metro cúbico	2.00
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta) por metro cuadrado	10.00
II.3.- Pruebas de Estabilidad	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	380.00
II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en	

Fraccionamientos	
1.- Actos de fusión, subdivisión y reotificación	
1.1. Vivienda hasta 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado	1.15
1.2. Vivienda más de 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado	2.15
1.3. Rústico, por hectárea	380.00
2.- Comercio, servicio e industria,	250.00
3.- Levantamientos Topográficos	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	200.00
3.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrado	400.00
II.5.- Servicios generales en los Rastros	
1.- Uso de corrales o báscula, por cada uno	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	8.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	8.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	5.00
1.4. Terneras	4.00
1.5. Avestruces	5.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	50.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino)	30.00
2.4. Terneras	50.00
2.5. Avestruces	100.00
3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	180.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	180.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	50.00
3.4. Terneras	50.00
3.5. Avestruces	230.00

4.- Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	10.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	10.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	10.00
4.1.4. Terneras	10.00
4.1.5. Avestruces	20.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	15.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	15.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	15.00
4.2.4. Terneras	15.00
4.2.5. Avestruces	25.00
5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	5.00
6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento	9.00
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, por cabeza	9.00
8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, por cabeza	9.00
9.- Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza	1.00
11.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	60.00
1.- Constancias y certificaciones	30.00
2.- Otros documentos oficiales	60.00

3.- Autorización de valores, para efecto del Impuesto de Traslación de Dominio de bienes inmuebles	60.00
II.7.- Cementerios municipales	
1.- Apertura de fosas	
1.1. Niños (hasta 15 años)	50.00
1.2. Adultos	100.00
2.- Derecho de Inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	100.00
2.2. A perpetuidad	200.00
3.- Venta de fosas cada una	100.00
II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1.- Frente aparatos estacionómetros	
1.1. Por hora	0.50
1.2. por mes	50.00
1.3. Semestral	300.00
2.- Uso de zonas exclusivas	
2.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	50.00
2.2. Carga de materiales y mudanza	50.00
2.3. Sitios de taxis	50.00
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	200.00
2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	50.00
3.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	450.00
3.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	500.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	600.00
II.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	

1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	200.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	500.00
2.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	500.00
3.- Otros como mantas en la vía pública	50.00
II.10.- Alumbrado público	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Por contenedor	
1.1. De hasta un metro cúbico	1.00
1.2. De hasta tres metros cúbicos	2.00
1.3. De más de tres metros cúbicos	3.00
2.- Por tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	500.00
2.2. Más de 5 y hasta 50 toneladas	600.00
2.3. Más de 50 toneladas	1,000.00
3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria	100.00
4.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	100.00
II.12.- Servicio de Bomberos	
1.- Peritaje o constancia sobre siniestros	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	280.00
1.2. Casa Habitación	90.00
2.- Por inspección general	100.00
3.- Revisión de extintores, por unidad	30.00
II.13.- Mercados y centrales de abastos	
1.- Cuota mensual, por metro cuadrado	5.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2005 correspondiente al Municipio de Galeana

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Galeana

Durante el año de 2005, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>350,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>960,000.00</u>	
Productos	\$	<u>60,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>50,000.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>1,420,000.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>6,026,514.30</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>910,526.40</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>324,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>176,629.50</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>588,040.56</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>155,700.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
Total de Participaciones			\$ <u>8,181,410.76</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>542,834.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,077,361.00</u>	
			\$ <u>1,620,195.00</u>

Total Global			\$ <u>11,221,605.76</u>
---------------------	--	--	--------------------------------